

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en el presente asunto, venció el termino de 3 días de traslado de la liquidación del crédito realizada por el demandante y de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el despacho.

En igual sentido, informo que el 3 de febrero de 2022, fecha de notificación por estado de la providencia por medio de la cual se corrió el traslado referido, el apoderado de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita información sobre la existencia de medidas cautelares dentro del proceso radicado 2019-00224, y si actualmente dichas medidas se están haciendo efectivas.

También solicita se le indique si existen títulos judiciales a favor de la demandante para su cobro y se le informe si se ha consignado el 20% de las primas en la cuenta de depósitos judiciales, en caso contrario, solicita requerir al pagador a fin de que informe a cuanto equivale el valor de ese concepto a partir del mes mayo de 2019 hasta la fecha, y que por ende cumpla con la consignación a órdenes del despacho.

Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 057.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
DEMANDANTE : GLORIA MILENA MARTINEZ MONTERROSA
DEMANDADO : JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES
RDO : 05-154-31-84-001-2019-00224-00

Vista la constancia que antecede, previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante y de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el despacho, en virtud de lo petitionado por la ejecutante el 3 de febrero de 2022, se dispone oficiar al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que informe a cuanto equivale el valor de las primas causadas a favor del demandado JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES

identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.595.043, a partir del mes de mayo del año 2019 y hasta la fecha actual, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Lo anterior, por cuanto esa información es necesaria para efectuar la liquidación del crédito de acuerdo con el auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución, y la parte demandante al momento de realizar la misma solo tuvo en cuenta las cuotas por concepto de alimentos adeudadas.

De otro lado, se le informa a la parte demandante que mediante auto interlocutorio número 0586 del 18 de diciembre de 2019, se decretó el embargo del 40% del salario, prestaciones sociales y demás bonificaciones a que tiene derecho el demandado JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES, por laborar al servicio de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBA, librándose el respectivo oficio 0012 del 13 de enero de 2020.

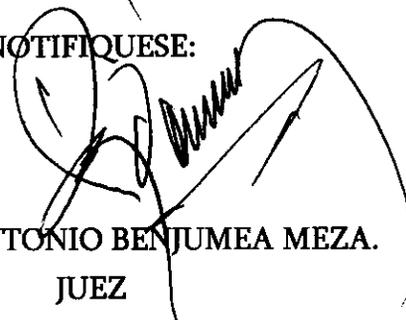
El 24 de febrero de 2020, se recibió respuesta de parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante la cual informan que se aplicó en un 20% la medida cautelar de embargo decretada por este despacho, sobre salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones). Lo anterior debido a que actualmente existe vigente una medida cautelar comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Astrea – Cesar, dentro del proceso 2018-00074-00, a favor de Oneidys Guette Guzmán, respecto al salario, primas (junio, navidad y vacaciones), y cesantías, consistente en el embargo del 30%.

De otro lado, el 19 de marzo de 2020, se recibió respuesta de CAJAHONOR, por medio de la cual informan que dieron aplicación a la medida cautelar ordenada, y a la vez indican que se encuentra inscrita otra medida que corresponde con el proceso antes referido, frente a lo cual el despacho dispuso que mientras se encuentre vigente la medida cautelar de aquel, se deberá dar aplicación al embargo decretado por este despacho, en el porcentaje de remanente hasta alcanzar el monto límite de embargo del 50%, es decir, que el porcentaje de la medida decretada por este despacho será equivalente al 20% del salario y prestaciones sociales del demandado.

Ahora en cuanto a la información relacionada con los títulos judiciales, se indica al apoderado de la demandante que a la fecha se encuentran 8 títulos pendientes de pago, a la espera de que sea aprobada la liquidación del crédito para lo cual se requiere la información relacionada con el valor de las primas, a fin de conocer el monto de lo adeudado actualmente.

Por último, se recuerda a la parte ejecutante que la consignación que se registra en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, corresponde con el monto embargado sobre los conceptos antes referidos.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 013 fijado hoy 11/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario

